



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130158435 DEL 04-12-2018

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentra la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000966 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de diecinueve (19) empleos, con veinticinco (25) vacantes, reportados por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

La Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673872 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de cinco (5) elegibles.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

¹ "ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio, o a solicitud de parte, puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, el Despacho pasa a pronunciarse sobre el elegible que renglón seguido se relaciona, frente al cual se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005³, derivado del no cumplimiento de requisitos mínimos.

Posición en Lista de Elegibles	OPEC	No. identificación	Nombre
3	33333	1031121842	JONNATHAN ALEXANDER TORRES PORRAS

En tal sentido, y con el ánimo de resolver los casos sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC del Unidad Administrativa Especial de

³ *"Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Rehabilitación y Mantenimiento Vial, ofertada en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.

- Se establecerá si procede la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016⁴.

Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC.
3	JONNATHAN ALEXANDER TORRES PORRAS	"APORTA 20 MESES DE EXPERIENCIA, Y CON LAS CONVALIDACIONES ALCANZA 68 MESES DE EXPERIENCIA." (Sic)	Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Alternativa de estudio: Las previstas en el Decreto 785 de 2005.	72 meses de experiencia relacionada. Alternativa de experiencia: Las previstas en el Decreto 785 de 2005.	<p>Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificación laboral expedida el 16 de abril de 2015, por Deloitte en la que se indica que ocupó el cargo de Asistente de la División de Finanzas. (VÁLIDO POR 20 MESES Y 3 DÍAS) Título expedido el 8 de octubre de 2012 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde se observa que la aspirante "(...) <i>Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el Título de TECNÓLOGO EN GESTIÓN EMPRESARIAL (...)</i>". Título expedido expedida el 01 de octubre de 2010 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde se observa que la aspirante "(...) <i>Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el Título de TÉCNICO PROFESIONAL EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA (...)</i>". <p>Ahora bien, el Decreto Ley 785 de 2005, estableció en su artículo 25 la siguiente equivalencia:</p> <p>"ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán</p>

⁴ "Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC.
					<p>prever la aplicación de las siguientes equivalencias:</p> <p>(...)</p> <p>25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:</p> <p>(...)</p> <p>25.2.2 Tres (3) años de <u>experiencia relacionada</u> por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, <u>y viceversa.</u></p> <p>Así pues, con la aplicación de la mencionada equivalencia, el aspirante acredita 3 años de experiencia relacionada (teniendo en cuenta que la equivalencia indica taxativamente que la experiencia es "relacionada"), por cada uno de los títulos mencionados, para un total de 72 meses de experiencia relacionada.</p> <p>Por lo anterior los 72 meses de experiencia relacionada, junto con 20 meses y 3 días ya acreditados, suman un total de 92 meses y 3 días de experiencia relacionada.</p>

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12-08-2016, denominado "DEFINICIONES", sobre la experiencia indicó:

"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio."

Con fundamento en lo expuesto, se determina que el aspirante **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribió en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovidas por la

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial respecto del elegible relacionado en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en este acto, a la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

Posición en Lista	OPEC	No. de Identificación	NOMBRE DEL ELEGIBLE	CORREO
3	33333	1031121842	JONNATHAN ALEXANDER TORRES PORRAS	jontorresp_86@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente decisión a la **doctora Marcela Rocío Márquez Arenas**, Secretaria General, así como al **señor José Efraín Acero Mondragón**, Presidente Comisión de Personal, o quienes hagan sus veces en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial en la dirección Avenida Calle 26 No. 57 – 41, Torre 8, Piso 7 y 8, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.



ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 04 de diciembre de 2018 de 2018


FRIDOLE BALLEEN DUQUE

Comisionado 

Proyectó: Eduardo Avendaño 
Revisó y Aprobó.: Juan Carlos Peña Medina 
Revisó y Aprobó.: Clara Cecilia Pardo.